Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes, de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gumersindo Santos Moreiras, vecino del pueblo de Penedo, Ayuntamiento de San Ciprián, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 2 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 20 años.
Estatura alta.
Barba lampiña.
Viste traje claro de paño y calza botinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días nnturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, consrevando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la «Gaceta». Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto

de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de la policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que puedan incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(*Gaceta núm.* 304.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.° y 3.° y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 159 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servi-

cios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Podrán optar á las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas: su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes; lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta núm. 305)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de Contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 29 del actual á D. Antonio Feijóo Recaudador auxiliar para la cobranza de las contribuciones é impuestos de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo en la zona del Ayuntamiento de Cartelle, correspondiente al partido de Celanova.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 31 Octubre de 1907.—*Joaquín Delgado.*

CENSO ELECTORAL

Don José Fernández Llaneza, Secretario del Juzgado municipal de Sandianes, y como tal, de la Junta del Censo electoral, próxima á constituirse en este término.

Certifico: Que con motivo de la designación de vocales, para la expresada Junta, se levantó el acta que literalmente copiada, dice así;

«En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Sandianes, á siete de Octubre de mil novecientos siete; siendo la hora de quince señalada al efecto, y previa la oportuna convocatoria, se reunieron los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, de este Municipio, que suscriben tienen voto para compromisarios, en la elección de Senadores, y constituyen mayoría entre los que saben leer y escribir; bajo la presidencia de D. Víctor Rodríguez Santana, vocal de la Junta local de Reformas Sociales del mismo, designado por ésta al objeto, el día treinta de Septiembre último, y después de haberse dado lectura por el Secretario que autoriza á los artículos de la ley de 8 de Agosto, y reglas de la Real orden de 16 de Septiembre anteriores, pertinentes al caso, se procedió á designar por sorteo los dos vocales propietarios y dos suplentes, que como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, habiendo dado el siguiente resultado: para vocales propietarios, D. Domingo González Blanco y D. Francisco Santana Morales, y para suplentes, D. José Benito Penín Seguín y D. José Morán Rivero. A falta de asociaciones y gremios industriales en este municipio, y demás contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, que D. Manuel Bovillo Romero y D. José Carnero Gómez, que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores, y sepan leer y escribir, la presidencia atendiendo al espíritu de la ley, y como quiera que se carece de otros individuos con quienes pudieran jugar suerte aquellos, quedan de hecho designados, el D. Manuel Bobillo, como vocal propietario, por ser el que figura con mayor cuota, y suplente el D. José Carnero, quedando por tanto la clase industrial, sin más representación en la expresada Junta, próxima á constituirse, que la mencionada en vez de los dos vocales propietarios y dos suplentes, asignados en el art. 11 de dicha ley, á no ser que disponga otra cosa, la Ilma. Junta provincial del Censo electoral. En su virtud, el Sr. Presidente dió por designados á los vocales D. Manuel Cabrera Cea, vecino de Villarino, como propietario, y D. Vicente Fernández Santana, de Sandianes, como suplente, en concepto de Concejales de mayor número de votos; D. Benito Camino Méndez y don Francisco Camino Traveso, vecinos de Pegas y Couso respectivamente, como ex Juez municipal de más antiguo nombramiento aquél, y por tanto vocal propietario, y suplente éste, á falta de Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada, y de funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado, ó de la provincia, en este término; D. Domingo González Blanco, vecino de Piñeira, y D. Francisco Santana Morales, de Sandianes, como propietarios, y D. José Benito Penín Seguín, de Pegas, y D. José Morán Rivero, de Conso, como vocales suplentes, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y á don Manuel Bovillo Romero, vecino de Piñeira, como propietario, y don José Carnero Gómez, de esta vecindad, como suplente, en concepto de contribuyentes por industrial, únicos en condiciones como queda dicho, cuyos cargos de vocales propietarios y suplentes, les corresponde desempeñar á los referidos señores, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la mencionada ley, y del resultado del sorteo practicado. Como contra los anterior sorteo y designaciones, no se entablase protesta ni reclamación alguna, el señor Presidente dispuso acto continuo, que la presente acta, se remitiese original, sin pérdida de momento, y con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, después de expedir y remitir certificación de la misma, también con atenta comunicación, al Sr. Gober-

nador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16, de la Real orden de 16 de Septiembre último, expidiéndose además otra certificación, para que conste en el expediente respectivo; y toda vez que, á causa del retraso, en la designación del Presidente que suscribe, y de no haber recibido hasta el día 5 del corriente las certificaciones prevenidas en las reglas 14 y 16 de la mentada Real orden, no fué posible celebrar esta reunión antes de ahora, ni por tanto cumplir lo mandado en el último apartado, de la regla 16, ni asi bien con lo prevenido en el número 3.º de la Real orden de 26 de Agosto del corriente año, por lo que se refiere á las fechas al efecto designadas, cítese individualmente á los mencionados señores vocales propietarios y suplentes, para que el próximo día 9 del actual, y hora de diez comparezcan ante esta sala Consistorial, con el fin de proceder á lo determinado en el referido número 3.º de la precitada Real orden de 26 de Agosto último. Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminada firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico, Víctor Rodríguez, Francisco Santana, Manuel Bovillo, Ignacio Méndez, José Cabrera, José Feijóo, José Morán, Domingo González, José Benito Penin, José Manso; Ante mí, José Fernández, Secretario».

Está conforme con su original á que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente de orden del Sr. Presidente que la visa en Sandianes á siete de Octubre de mil novecientos siete.—José Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Víctor Rodríguez.

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: Que los Concejales de elección popular y forman parte del actual Ayuntamiento que saben leer y escribir y han obtenido mayor número de votos son: D. Manuel Cabrera Cea, en 8 de Noviembre de 1903, 201 votos; D. Vicente Fernández Santana, en 12 de Noviembre de 1905, 167 votos; excluyendo al Alcalde y Tenientes y Concejales de menor edad.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor primer Teniente Alcalde, en Sandianes á 29 de Septiembre de 1907.—Camilo Rodríguez.—V.º B.º: El primer Teniente Alcalde, Morán.

AYUNTAMIENTOS

Laroco

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días habiles, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 28 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Tomas Alonso.

Montederramo

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana de este Municipio para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oir y resolver las reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes contra el mismo.

Montederramo 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Maside

La subasta de los derechos que se imponen como arbitrios sobre puestos públicos, durante el venidero año de 1908, tendrá lugar en la casa Consistorial el próximo día 17 de Noviembre, desde las diez á las doce, por medio de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se consignan en el oportuno pliego que está de manifiesto en Secretaría.

Si por no presentarse licitadores, dejase de celebrarse aquel acto, se verificará otra subasta en el mismo punto y horas del día 24 del citado mes, en igual forma y con sujeción al tipo y condiciones de la primera.

Maside 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez

---

JUZGADOS

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ricardo Porrero Sagarduy, se dictó providdncia en el día de hoy á consecuencia de carta orden de la Superioridad, relacionada con la causa núm. 24 de 1903, sobre lesiones inferidas á Manuel Alonso Rodríguez, acordando se cite por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á José González Alonso, vecino de Buscalque, Municipio de Lovios, para que en concepto de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á la hora de nueve del día 13 del próximo Noviembre para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa de que queda hecho mérito; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Bande 28 de Octubre de 1907.—Ventura Domínguez.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ricardo Porrero Sagarduy se acordó por providencia de hoy dictada á consecuencia de carta orden de la Superioridad relacionada con la causa núm. 24 de 1903, incoado en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Manuel Alonso Rodríguez, vecino de Valeiro, se citase por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia á Ricardo González Rodríguez, de la indicada vecindad de Valoiro, para que en concepto de testigo comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á la hora de nueve del día 13 del próximo Noviembre para declarar en el juicio oral de la causa de que se deja hecho mérito; previniendo que de no verificarlo incurrirá en la mulla de cinco á cincuenta pesetas.

Bande 28 de Octubre de 1907.—Ventura Domínguez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por don Severino Domínguez, hoy sus herederos, representados por el Procurador don Sebastián Pérez Losada, contra Francisco Coello Pérez, vecino del pueblo de Santigueiro, Ayuntamiento de Parada del Sil, en este partido judicial, como fiador y principal pagador de Francisco Coello Carreño, su convecino, sobre pago de mil sesenta pesetas veinticinco céntimos, para hacer efectiva esta cantidad se le embargaron bienes, que justipreciados en forma se sacaron á pública subasta y como no hubiese postores para todos, á solicitud de dicho procurador se saca de nuevo á subasta sin sujeción á tipo la siguiente finca, sita en el indicado pueblo de Santigueiro.

Pesetas

Prado á Corga, de treinta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiárias; linda al Este de Fernando González, Sur camino, Oeste de José Coello y Norte de María Coello Carreño: su valor setecientas cincuenta pesetas. 750

Cualquiera que le convenga hacer postura á la finca descrita, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, número setenta y cuatro, de la villa, el día treinta de Noviembre próximo entrante y hora de las once, que se rematará al más ventajoso licitador, quien, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido: se hace constar que no se presentaron por el ejecutado los títulos de propiedad de los bienes embargados, ni se ha suplido esta falta por los medios establecidos en la ley.

Puebla de Trives treinta de Octubre de mil novecientos siete.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Don Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario del Juzgado municipal de Celanova.

Certifico: Que en el juicio civil verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Celanova á primero de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. don Luis Estévez Fernández, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los autos de juicio verbal, entre partes, de la una Vicente Fernández Vázquez, demandante, propietario, vecino del Val, parroquia de Mourillones, y de la otra Luis Pérez Aspero, labrador, vecino de Quintas, parroquia de Orga, demandado, sobre pago de ciento veinticinco pesetas.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Luis Pérez Aspero, á que pague á Vicente Fernández las ciento veinticinco pesetas reclamadas, con las costas y gastos. Se decreta la retención de bienes muebles interesada; y en consecuencia, de la cantidad obrante en poder de D. Ramón Alvarez, y más presiso á estimar asegurada la reclamación y costas.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que para el caso de no poder ser notificada personalmente al demandado, se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la manera prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Estévez.»

Y que conste para su inserción en el «Boletín Oficial», expido el presente en Celanova á once de Septiembre de mil novecientos siete.—Camilo Mosquera Nóvoa.

IMPRENTA DE A. OTERO